



PROYECTO DE LEY

EXTENSIÓN Y CONTINUIDAD DEL SUBSIDIO OTORGADO POR LA ORDENANZA N° 39.827/84 A AGENTES VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS

Artículo 1°.- El personal excombatiente de la Guerra de Malvinas que se desempeñe o se haya desempeñado en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires continuará percibiendo, o comenzará a percibir, según corresponda, el subsidio establecido por la Ordenanza N° 39.827/84 y la Ley N° 2.304.

En el caso de los agentes que cesen por jubilación con posterioridad a la promulgación de la presente ley, el monto del subsidio se determinará tomando como referencia la categoría, agrupamiento y tramo de revista que el agente revista al momento de su cese.

En el caso de quienes ya se encontrasen jubilados a la fecha de promulgación de la presente ley, el subsidio se calculará tomando como referencia la categoría, agrupamiento y tramo de revista que detentaban al momento de su retiro.

Artículo 2°.- Será requisito indispensable para acceder al beneficio acreditar la condición de Veterano de Guerra mediante el correspondiente Certificado Único de Veterano de Guerra expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación, que acredite la participación en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y/o en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Artículo 3°.- El beneficio mantendrá el mismo concepto, base de cálculo y mecanismo de actualización previstos en la Ordenanza N° 39.827/84 y en la Ley N° 2.304, o las normas que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

Artículo 4°.- El subsidio tendrá carácter mensual, personal, vitalicio, intransferible e inembargable, y será compatible con cualquier otro subsidio, pensión o jubilación, así como con toda percepción proveniente del Estado Nacional, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los Estados Provinciales y/o municipales. El beneficio no será extensivo a derechohabientes.

Último cambio: 9/3/2026 14:16:00 - Cantidad de caracteres: 5164 - Cantidad de palabras: 955



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 5°.- El beneficio previsto en la presente ley comenzará a devengarse a partir de su promulgación, sin generar derecho a reclamo alguno por períodos anteriores.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Los Veteranos de la Guerra de Malvinas dieron todo en defensa de la Patria en 1982, cumpliendo con el más alto deber de servicio y sacrificio. Los Veteranos de la Guerra de Malvinas han sido reconocidos a lo largo del tiempo mediante condecoraciones, leyes y la constitución de días festivos.

Asimismo, se les han otorgado diferentes beneficios nacionales, provinciales y municipales, tales como pensiones honoríficas, beneficios de gratuidad para el acceso al transporte público o eximiciones de pagos de peajes, entre otros. En ese sentido, la Ley 23.848 y sus modificatorias han previsto el otorgamiento de una pensión de guerra que luego, en virtud de las sucesivas modificaciones, devino en pensión honorífica.

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, con la sanción de la Ordenanza N° 39.827/84 se estableció una compensación económica adicional para aquellos agentes de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que fueran veteranos de la Guerra de Malvinas, lo que significó el primer reconocimiento y agradecimiento por la cabal muestra de patriotismo de los hombres que fueron destinados a la defensa del nuestro suelo en las Islas Malvinas. Posteriormente, dicho subsidio fue actualizado por la Ley N° 2.304/07.

Transcurridos más de cuarenta años de aquel hecho histórico, muchos de ellos han continuado entregando su vida y esfuerzo al servicio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la comunidad toda, aportando trabajo, compromiso y valores.

El subsidio establecido por la Ordenanza N° 39.827/84 constituye un reconocimiento en vida al sacrificio de estos trabajadores. Sin embargo, actualmente ese beneficio solo es percibido mientras el agente se encuentra en actividad. Al momento de realizar el



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

trámite jubilatorio y pasar a ser agente pasivo, el beneficio automáticamente se deja de cobrar.

Esta situación desvirtúa la finalidad del reconocimiento, ya que resulta incompatible considerar que un agente veterano de la Guerra de Malvinas pierda esa jerarquía por el solo hecho de jubilarse y no pertenecer más a la planta activa del Gobierno de la Ciudad. Veteranos de la Guerra de Malvinas se es siempre.

Por ello, se propone asegurar la continuidad del subsidio en iguales condiciones que para los agentes en actividad, garantizando su actualización en el tiempo y reafirmando el compromiso histórico de gratitud hacia quienes primero defendieron la soberanía nacional en el campo de batalla y luego dedicaron su vida al servicio de la comunidad.

Asimismo, este proyecto busca extender el beneficio también a aquellos agentes que ya se encuentran jubilados, estableciendo su aplicación a partir de la promulgación de la presente ley, como un reconocimiento y una reparación económica y moral frente a las consecuencias que la posguerra ha dejado en muchos de nuestros veteranos.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con una extensa trayectoria de normativas que tienen por objeto el homenaje, reconocimiento, distinción y protección especial de nuestros veteranos y veteranas de la Guerra de Malvinas. En tal sentido, la Cláusula Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución de la Ciudad establece que los Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur residentes en la Ciudad y que carezcan de suficiente cobertura social tendrán preferencia en los servicios o programas de salud, vivienda, trabajo, educación, capacitación profesional y en el empleo público.

Desde la Defensoría del Pueblo se ha promovido sostener el reconocimiento a estos hombres que hoy, ya mayores, necesitan aún más del acompañamiento del Estado, debido a sus condiciones físicas y psíquicas.

De esta manera, la Ciudad reafirma su compromiso histórico de reconocimiento hacia quienes defendieron la soberanía nacional y luego continuaron aportando al desarrollo de nuestra comunidad.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Por todas las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.